



ANEXO V Criterios y Metodología de financiación

De conformidad con lo establecido en el artículo 19, la cuantía de la subvención a conceder se determina teniendo en consideración los siguientes criterios:

a) El presupuesto establecido en el artículo 10 para la financiación de cada tipo de programa de formación.

El presupuesto asignado en el artículo 10 de la convocatoria para cada tipo de programa de formación actuará como límite máximo para determinar las subvenciones correspondientes a las solicitudes presentadas.

b) En los programas de formación sectoriales previstos en el artículo 11.b) y c), se tiene en consideración, la cuantía de referencia asignada a los distintos sectores en el anexo II.

El presupuesto asignado a los programas sectoriales previstos en el artículo 11.b) y c), que figuran en el anexo II, actuará como límite máximo para determinar las subvenciones correspondientes a las solicitudes presentadas.

c) Puntuación obtenida en la valoración técnica de la solicitud (máximo 100 puntos), según los criterios recogidos en el artículo 18 y conforme a la metodología de valoración técnica descrita en el anexo V.

No podrán obtener subvención las solicitudes que no obtengan una puntuación en la valoración técnica igual o superior a 50 puntos.

d) El coste máximo subvencionable de la solicitud, teniendo en consideración los módulos económicos máximos establecidos que figuran en el anexo I de la Orden TAS 718/2008, de 7 de marzo.

El importe de la subvención, siempre dentro de los límites prescritos en la Orden Ministerial TAS 718/2008, de 7 de marzo, se conformará por los siguientes criterios:

1º. La cuantía solicitada se calculará en función del número de participantes previstos, limitado por los módulos económicos máximos, en función de la modalidad de impartición de la acción formativa, 8 euros en modalidad presencial y 5 euros en teleformación, por hora y participante, salvo en aquellas especialidades en las que expresamente las Comisiones Paritarias Sectoriales estatales hayan determinado otras cuantías para las modalidades de impartición afectadas, que se publicarán en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. En la formación de las acciones formativas en la modalidad mixta (presencial y teleformación) se aplicarán los módulos correspondientes en función del número de horas de cada tipo de modalidad formativa.

Sólo se tendrán en cuenta para este cálculo las acciones formativas y los participantes admitidos.



2º. En el caso de las acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad el coste máximo financiable en el módulo de formación práctica en centros de trabajo será 1,5 euros alumno/hora, para la financiación del tutor del módulo del centro o entidad de formación.

Asimismo será 1,5 euros alumno/hora el coste máximo financiable en este módulo, en su caso, para la financiación de la compensación a las empresas por su realización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Orden TAS/718/2008 y el artículo 24.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio. El importe resultante se incluirá en la subvención a recibir por la entidad beneficiaria, que abonará directamente a la empresa la compensación.

Para este cálculo se tendrán en cuenta los participantes previstos en los módulos de prácticas, la duración del referido módulo y el coste de 1,5 euros por hora y participante, tanto para financiación del tutor como, en su caso, de la compensación a la empresa. El resultado obtenido formará parte de la subvención a otorgar.

PROCEDIMIENTO DE FINANCIACIÓN

A. Ajuste y distribución de los fondos asignados a los programas contemplados en el artículo 11, letras a), b) y c).

Tras la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, se determinará la subvención correspondiente para todas las solicitudes que superen la puntuación media en la valoración técnica de cada ámbito sectorial o de los programas transversales y hayan obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos en la valoración técnica.

Las cantidades resultantes de la asignación se distribuirán conforme al procedimiento descrito en el apartado C.

Cuando, excepcionalmente, la financiación asignada del conjunto de las solicitudes de un ámbito sectorial o de los programas transversales no agoten la cantidad económica prevista, el excedente se aplicará:

 En primer lugar, y por orden de la valoración técnica obtenida, a las solicitudes del mismo ámbito, que habiendo alcanzado, al menos, 50 puntos, no han superado la valoración técnica media del ámbito correspondiente.

Las cantidades resultantes de estos excedentes se distribuirán conforme al procedimiento descrito en el apartado D, garantizándose, así, el máximo ajuste posible a los fondos asignados a cada ámbito, recogidos en el Anexo II.



 En segundo lugar, y en el caso de que se siguieran sin agotar los fondos asignados a los ámbitos correspondientes, el excedente se aplicará de forma proporcional al presupuesto asignado en los restantes sectores o programas transversales en los que las cantidades asignadas de las solicitudes de subvención sí hayan agotado la cantidad máxima prevista.

La distribución de los excedentes de un ámbito se realizará hasta efectuar la notificación de la propuesta provisional de resolución contemplada en el artículo 20.1 párrafo segundo.

La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria comprende, entre otros, la comprobación de los límites establecidos en el artículo 12 de la misma; cuando una entidad participante en un plan agrupado incumpla dichos límites, quedará excluida su participación en todas las solicitudes de las que forme parte, incluidas, en su caso, las agrupaciones.

B. Determinación de las solicitudes que en cada uno de los programas y ámbitos sectoriales cumplen requisitos para obtener subvención

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las solicitudes, se aplica el proceso de la valoración técnica, conforme a la metodología descrita en el anexo V.

El procedimiento de financiación se aplicará a las solicitudes que, para cada uno de los tipos de programas y ámbitos descritos en el artículo 11.a), 11.b) y 11.c) que figuran desglosados en el anexo III, obtengan una puntuación igual o superior a 50 puntos y superen la puntuación media en la valoración técnica para cada uno de los ámbitos sectorial o transversal al que se dirigen.

El cálculo de la puntuación media de la valoración técnica de un ámbito sectorial o transversal, se realizará con la puntuación obtenida por todas aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos marcados en la convocatoria.

C. Procedimiento para establecer la financiación de las solicitudes de formación contempladas en el artículo 11, letras a), b) y c).:

1.1. Determinación de la cuantía ajustada

La ayuda solicitada de cada expediente, una vez ajustada conforme al cumplimiento de los requisitos establecidos será la ayuda máxima a otorgar o ayuda admitida (AA). Dicha ayuda admitida se pondrá en relación con su puntuación de valoración técnica alcanzada (VT), obteniéndose la cuantía ajustada (CA) de cada solicitud:

CAi = ayuda admitida (AA) de la solicitud multiplicado por su puntuación de VTi/100



1.2. Determinación de los porcentajes de financiación

Para cada tipo de programa y, en su caso, cada ámbito sectorial, se pondrá en relación la suma total de las *cuantías ajustadas* con los fondos asignados en dicho ámbito, obteniéndose de esta forma el Porcentaje de Financiación (PF):

PF= Fondos disponibles /∑ CAi

1.3. Determinación de la subvención a otorgar

A continuación, se aplica el porcentaje de financiación a las respectivas cuantías ajustadas, obteniendo así, la cantidad asignada a cada programa de formación:

 \mathbf{F} i = cantidad asignada al plan = PF x CAi.

Cuando la suma total de la cantidad asignada sea inferior al presupuesto establecido en el ámbito correspondiente, esta diferencia se distribuirá proporcionalmente a la cuantía ajustada para cada solicitud, actuando como límite la ayuda admitida (AA).

D. Procedimiento para el reparto de excedentes entre los programas de formación del mismo ámbito que han superado la puntuación mínima de 50 puntos.

 La asignación de los fondos a los programas, se hará por estricto orden de puntuación en valoración técnica, de mayor a menor, en función de la cantidad admitida y la valoración técnica obtenida, hasta el agotamiento de los excedentes o de solicitud suficiente.

Ayuda asignada = AA * VT

